



# RESOLUCIÓN № 1672 17 de febrero del 2023



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

### LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN** - **CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008576 de 2019 y 20211000018696 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453, mediante la Resolución No. 2097 del 17 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, solicitó mediante los radicados Nos. 459995258, 459995510, 459995854 y 459996074 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los elegibles EDUARDO JOSÉNORIEGA GARCÍA, MARITSA REMOLINA CAMACHO, MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE y JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.							
1	1 77453 2 1065817214 EDUARDO JOSE NORIEGA GARCÍA						
JUSTIFICACIÓN							

"OPEC 77453

ID 290333943: EDUARDO JOSE NORIEGA GARCIA C.C. 1.065.817.214

Se solicita la exclusión del aspirante EDUARDO JOSE NORIEGA GARCIA C.C. 1.065.817.214, no acreditó requisito Experiencia relacionada. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)

NO.	NO. OPEC POSICIÓN EN LISTA NO. IDENTIFICACIÓN NOMBRE					
2	<b>2</b> 77453 3 37294503 MARITSA REMOLINA CAMACHO					
JUSTIFICACIÓN						

OPEC 77453

ID 289102242: MARITZA REMOLINA CAMACHO C.C. 37.294.503

Se solicita la exclusión del aspirante MARITZA REMOLINA CAMACHO C.C. 37.294.503, no acreditó requisito Experiencia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 2 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

relacionada. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Lev 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE			
3	<b>3</b> 77453 5 1091671747 MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE						
	JUSTIFICACIÓN						

"Se solicita la exclusión del aspirante MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE C.C. 1.091.671.747, no acreditó requisito de estudio.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martin, Cesar solicita la exclusión del aspirante MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE C.C. 1.091.671.747, no acreditó el cumplimiento de requisito de estudio. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE			
4	<b>4</b> 77453 6 1073510101 JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS						
JUSTIFICACIÓN							

"Se solicita la exclusión del aspirante JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS C.C. 1.073.510.101, no acreditó requisito de

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martin, Cesar solicita la exclusión del aspirante JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS C.C. 1.073.510.101, no acreditó el cumplimiento de requisito de estudio. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 3 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073<sup>3</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>4</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.". (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín – Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC 77453, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC						
77453 Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría 303 03 Técnico						
REQUISITOS						

#### Propósito:

Adelantar y coordinar acciones para prevenir y resolver conflictos que surjan de las relaciones de los ciudadanos y que afecten la seguridad, la salubridad, la tranquilidad, la moralidad y convivencia del orden público en la jurisdicción municipal.

#### Funciones:

De acuerdo con el Artículo 206, de la Ley 1801 de 2016, son Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores a les que corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Éjecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b. Expulsión de domicilio;
  - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público
  - d. complejas o no complejas;
  - e. Decomiso.
  - f. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas
  - g. correctivas:
  - h. Suspensión de construcción o demolición;
  - i. Demolición de obra;
  - Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - k. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de
  - I. inmuebles;
  - m. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el
  - n. numeral 17 del artículo 205;
  - o. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - **p.** Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - q. Multas;
    - r. Suspensión definitiva de actividad.

### Además

- 1. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
- 2. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas que lo requieran de acuerdo con las normas vigentes.
- 3. Ejercer el control urbanístico dentro de la jurisdicción del Municipio, en los asuntos de su competencia.
- 4. Imponer las sanciones por violación al Decreto 2876 de 1984, sobre control de precios o de las normas sustitutivas o

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 4 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL		
77453 Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría 303 03 Técnico						
REQUISITOS						

modificativas que se dicten respecto de esta materia.

- 5. Vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte dentro del perímetro urbano y rural del Municipio, conforme a la Ley 769 de 2002 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen
- 6. Autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos previa delegación de competencia del Alcalde.
- 7. Suspender la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello, previa delegación de competencia del Alcalde.
- **8.** Atender las denuncias, quejas, declaraciones presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones e indagatorias pertinentes, solucionar conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las controversias presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.
- 9. Expedir órdenes de citación y boletas de conducción necesarias para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar.
- **10.** Brindar apoyo al Alcalde, Secretarios de Despachos, Inspectores Rurales y entes de control, dentro del marco de la seguridad de manera eficiente y eficaz y con un alto impacto social comunitario.
- 11. Atender las denuncias y quejas presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.
- **12.** Conocer en primera instancia las contravenciones comunes ordinarias de que trata el Decreto Ley 1355 de 1970, excepto las que competen a la Policía Nacional, conocer de los delitos y contravenciones que las normas de conmoción interior y demás normas y disposiciones vigentes le asignen.
- **13.** Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales, departamentales y municipales que reglamentan precios, medidas y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción.
- **14.** Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establezca la Superintendencia de Industria y Comercio y la Administración Municipal.
- **15.** Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas visitas e investigaciones en fraudes, pesas y medidas, procedencia de artículos de primera necesidad, casos de especulación y acaparamiento y apoyar la organización de los operativos que inicie el Despacho en el área de su jurisdicción.
- **16.** Conocer de las contravenciones contempladas en el Decreto 1136 de 1970 sobre protección social relacionada con la mendicidad, vagancia, enfermos mentales, personas toxicómanas y alcoholizadas.
- 17. Realizar los levantamientos de cadáveres dentro de la jurisdicción cuando amerite, remitir a medicina legal los casos necesarios.
- **18.** Llevar el control de los sacrificios de reses en el área de su jurisdicción, cobrar el impuesto de degüello, expedir recibos consecutivos a los contribuyentes del mismo con copia a la Administración Municipal, acompañados del reporte mensual de los pagos.
- **19.** Rendir informes mensuales al Superior Inmediato sobre las actividades realizadas y la situación general de las medidas adoptadas en relación a sus funciones.
- **20.** Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

### Requisitos

**Estudio**: Formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho. (Parágrafo 3° del Articulo 206 del Código Nacional de Policía).

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Fíjese que sobre sobre el requisito de estudios y de experiencia, componentes objeto de controversia en el sub examine, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Martín - Cesar para el empleo en cuestión, estima la exigencia de "Formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural <u>requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho</u>. (Parágrafo 3° del Artículo 206 del Código Nacional de Policía), y "Doce (12) meses de experiencia relacionada."

De ahí que, es importante mencionar que el Decreto Ley 785 de 2005, <u>en lo que respecta al requisito de educación</u>, en los artículos 6°, 7°, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Negrillas y subrayas nuestras)

ARTÍCULO 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrillas y subrayas nuestras)

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 5 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

*(…)* 

En consonancia con lo anterior, el artículo 3.1.2.1 del Anexo del Proceso de Selección en lo referente a la acreditación del requisito de estudio componente objeto de controversia en el presente caso, dispone lo siguiente:

### "3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos

3.1.2.1 Certificación de Educación. Los estudios <u>se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.</u>

Por otro lado, en lo que respecta al requisito de experiencia relacionada, el referido Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 11, contiene las siguientes precisiones frente al particular:

**ARTÍCULO 11.** Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

*(…)* 

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Negrillas y subrayas nuestras)

En consonancia con lo anterior, el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal *J*), define la experiencia relacionada de la siguiente manera:

# "3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Como se puede observar, el término "relacionada" invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo".

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, en el presente caso la experiencia profesional relacionada se acreditará con certificaciones laborales que den cuenta <u>que los elegibles hayan desempeñado funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las dispuestas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San</u>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española <u>www.rae.es</u>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 6 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Martín - Cesar, para el empleo INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453.

# 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

cuando sea procedente

# 4.1. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO AL ELEGIBLE EDUARDO JOSÉ NORIEGA GARCÍA.

El señor **EDUARDO JOSÉ NORIEGA GARCÍA** para acreditar dicho requisito aportó, entre otras, certificaciones laborales las siguientes:

ENTIDAD CARGO FECHA INICIAL FECHA FINAL						
Obras, Interventorías y Suministros S.A.S	Asistente Jurídico	1 de enero de 2018	28 de diciembre de 2012	11 meses y 28 días		
Daniela García Baquero - Abogada Dependiente Judicial 10 de enero de 2019 3 de febrero de 2020						
Total, experiencia acreditada						

De las anteriores certificaciones se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

#### **FUNCIONES DEL EMPLEO ACTIVIDADES CERTIFICADAS** ASISTENTE JURÍDICO 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. Proponer mecanismo de solución de conflictos como conciliación y arbitraje. Además. 1. Promover el uso de mecanismos alternativos, o 2. Recibir las quejas, peticiones y reclamos comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de Las funciones certificadas y las funciones citadas que establece el desacuerdos entre particulares. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Atender las denuncias, quejas, declaraciones Alcaldía de San Martín - Cesar para el empleo en cuestión se enfocan en la resolución de conflictos, haciendo uso de los la ciudadanía y efectuar las presentadas por investigaciones e indagatorias pertinentes, solucionar Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Aunado a ello, conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar la certificación laboral estudiada detalla en su contenido funciones audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las relacionadas con atención de PQRS, la cual se relaciona con la función 8 y 11 establecidas para el empleo en cuestión. controversias presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía. 11. Atender las denuncias y quejas presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía. **FUNCIONES DEL EMPLEO ACTIVIDADES CERTIFICADAS DEPENDIENTE JUDICIAL** Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, Aconsejar a personas sobre cuestiones jurídicas

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **EDUARDO JOSÉ NORIEGA GARCÍA**, **por un lapso de 24 meses y 22 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Martín – Cesar para el empleo al cual se postuló, mismo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453, tal como se evidencia los cuadros comparativos anteriores; **quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.** 

# 4.2. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE MARITSA REMOLINA CAMACHO.

Descendiendo en el caso de señora **MARITSA REMOLINA CAMACHO**, se precisa, que para acreditar el requisito de experiencia la elegible aportó entre otras, la siguiente certificación.

		ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	
--	--	---------	-------	---------------	-------------	-------	--

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 7 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica – Cesar	Abogado Litigante Proceso Verbal Fijación Cuota Alimentaria Numero 2016- 00353	5 de septiembre de 2016	22 de noviembre de 2016	1 mes y 27 días	
Juzgado Laboral del Circuito De Aguachica – Cesar	28 de septiembre de 2017	10 meses 26 días			
Total, acreditado					

En este punto, es importante traer a ocasión el numeral 28 del ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERESE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, el cual respecto de la experiencia adquirido como abogado litigante dispone:

28. Un aspirante aporta constancia expedida por un Juzgado, Tribunal o Alta Corte, que cuenta con las características básicas de una certificación laboral para un empleo que exige Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada. A través de esta constancia, dicha Corporación indica los procesos en los cuales el aspirante actuó como apoderado (Abogado) de una de las partes. ¿Es válida para acreditar la experiencia exigida por el empleo a proveer?

### Respuesta:

Este documento podrá ser válido, siempre y cuando los procesos especificados, guarden relación al menos con una de las funciones del empleo ofertado.

En este contexto, la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES
	El proceso de fijación de cuota alimentaria se tramitará a través de un proceso verbal sumario, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 390 del Código General del Proceso. A su vez el artículo 392 de la precitada norma señala lo siguiente:
	"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código".
	En consonancia el articulo 372 antes citado indica que la audiencia inicial se sujetará a las siguientes reglas:
Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.	6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.
2. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.	Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a éste para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley.
	En este marco, es válido afirmar que dentro de las etapas procesales que cursa el proceso de fijación de cuota alimentaria, el elegible cuyo derecho se cuestiona obligatoriamente tuvo que aplicar los conocimientos propios de la labor jurídica en la solución del litigio, haciendo uso de conciliación; lo cual guarda relación con la función 1 que establece el artículo 206, de la Ley 1801 de 2016, y la función 1 que recoge el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo en cuestión.
	Se precisar que el Decreto 2158 de 1948 <sup>8</sup> establece dentro del proceso ordinario laboral lo siguiente:
	ARTICULO 78D. 1818/98, art. 54. Acta de conciliación. <b>En el</b> día y hora señalados el juez invitará a las partes a que en su presencia y bajo su vigilancia, procuren conciliar sus
<sup>8</sup> Código Procesal del Trabajo	presencia y bajo su rigilalicia, procuren concillar sus

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 8 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

FUNCIONES DEL EMPLEO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES
	diferencias. Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, tendrá fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale. Si el acuerdo fuere parcial se ejecutará en la misma forma, en lo pertinente, y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento de instancia. (Negrilla y subrayado fuera del texto.
	En este marco, es válido afirmar que dentro de las etapas procesales que cursa el proceso laboral, el elegible cuyo derecho se cuestiona obligatoriamente tuvo que aplicar los conocimientos propios de la labor jurídica en la solución del litigio, haciendo uso de conciliación; lo cual guarda relación con la función 1 que establece el artículo 206, de la Ley 1801 de 2016, y la función 1 que recoge el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo en cuestión.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible MARITSA REMOLINA CAMACHO, en el ejercicio de su profesión de Abogada dentro de los procesos judiciales que cursan trámite ante el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR y el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR, por un lapso de doce (12) meses y veintitrés (23) días guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Martín – Cesar para el empleo al cual se postuló, mismo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453, tal como se evidencia en los cuadros comparativos anteriores; quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.

# 4.3. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO RESPECTO A LA ELEGIBLE MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE.

La elegible MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE, para acreditar dicho requisito aportó certificado expedido por la oficina de Admisiones, registro y Control de la Universidad Francisco de Paula Santander de fecha 28 de febrero de 2019, el cual da cuenta que: "(...) <u>Terminó todas las materias correspondientes al pensum de la carrera de derecho</u> en el primer semestre de 2017"

Teniendo en cuenta el documento exhibido, es válido afirmar que este le permite a la señora **MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE**, acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho).

# 4.4. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO RESPECTO AL ELEGIBLE JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS.

Frente al elegible **JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS** aportó certificado expedido por la Subdirección Académica de la Universidad Francisco de Paula Santander de fecha 8 de agosto de 2018, en la que se registra que el aspirante "(...) <u>Cursó y aprobó todas las asignaturas del pensum</u> de la carrera en el I semestre académico de 2018, (29 de junio)"

Con base en lo anterior, es válido afirmar que el documento aportado le permite al señor **JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS**, acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho).

Así, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles JOSÉ NORIEGA GARCÍA, MARITSA REMOLINA CAMACHO, MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE y JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en comento.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, respecto de los elegibles, que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 3, identificado con el Código

Continuación Resolución 1672 de 17 de febrero del 2023 Página 9 de 9

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de cuatro (4) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 77453 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

OPEC No. 77453, conformada mediante Resolución No. 2097 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
	2	1065817214	EDUARDO JOSE NORIEGA GARCÍA
77453	3	37294503	MARITSA REMOLINA CAMACHO
	5	1091671747	MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE
	6	1073510101	JOAQUIN JUNIOR BETANCOURT LARIOS

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

70REND B

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III